

República de Colombia



Departamento del Tolima  
Circuito de Purificación Tolima

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PURIFICACION  
TOLIMA**

Purificación, noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	73-585-40-89-003-2022-00008-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Ejecutante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado:	JOSE ABDIEL COVALEDA
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y cumplido el trámite con apego a las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, se advierte que en el presente asunto se notificó a la parte ejecutada y habiendo transcurrido en silencio el término para pagar y/o excepcionar, se pronuncia el despacho sobre lo pertinente.

Por lo tanto, se

**CONSIDERA:**

Mediante auto calendado el 28 de enero del presente año, se libró mandamiento de pago en contra del ejecutado **José Abdiel Covaleda**, identificado con la cedula de ciudadanía número 93.200.035 y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. identificado con el NIT No. 800.037.800-8, por las sumas determinadas en el referido mandamiento; se ordenó la notificación de la citada providencia, se le concedió el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones.

Adelantado el trámite dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del otrora Decreto 806 de junio 04 de 2020, el ejecutado **José Abdiel Covaleda**, quedó legalmente notificado por aviso del auto de mandamiento de pago, al finalizar el día 23 de mayo del presente año, conforme a la constancia de entrega de notificación expedida por la empresa AM Mensajes S.A.S.

En virtud de lo anterior, se advierte que el ejecutado no hizo pronunciamiento alguno dentro del término de que disponía para formular medios exceptivos.

Así las cosas, considera este Despacho que se reúnen los lineamientos establecidos en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago, junto con los demás mandatos allí establecidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

**RESUELVE:**

**1° ORDENAR** seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.

**2° DISPONER** el avalúo y remate de los embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso.

**3° ORDENAR** que las partes presenten la liquidación del crédito con especificación del capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación, atendiendo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**4° CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, para lo cual se fija la suma de \$ 1.690.630, los cuales equivalen al 7% de la obligación, como agencias en derecho, para que sean incluidas en la respectiva liquidación.

**NOTIFIQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Cuevas Pinilla', with a large, stylized flourish extending to the right.

**MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA**

Juez.